

**Bruselas, 10 de septiembre de 2026
(OR. en)**

**13008/26
ADD 1**

**COPEN 325
JAI 1123
EUROJUST 50
CYBER 362
DROIPEN 134
ENFOPOL 309
TELECOM 418
EJUSTICE 37
MI 867
CT 104
DATAPROTECT 268**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	10 de septiembre de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2026) 459 annex
Asunto:	ANEXO de la Recomendación de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza la apertura de negociaciones para la celebración de acuerdos entre la Unión y Bolivia, Canadá, Chile, Costa Rica, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Panamá y Perú sobre la cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y las autoridades competentes en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal de dichos terceros Estados

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 459 annex.

Adj.: COM(2026) 459 annex



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 10.9.2026
COM(2026) 459 final

ANNEX

ANEXO

de la

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza la apertura de negociaciones para la celebración de acuerdos entre la Unión y Bolivia, Canadá, Chile, Costa Rica, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Panamá y Perú sobre la cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y las autoridades competentes en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal de dichos terceros Estados

ANEXO DE LA PROPUESTA

DIRECTRICES PARA LA NEGOCIACIÓN DE ACUERDOS ENTRE LA UNIÓN Y BOLIVIA, CANADÁ, CHILE, COSTA RICA, ECUADOR, EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, PANAMÁ Y PERÚ SOBRE LA COOPERACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE LA UNIÓN EUROPEA PARA LA COOPERACIÓN JUDICIAL PENAL (EUROJUST) Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL EN MATERIA PENAL DE DICHOS TERCEROS ESTADOS

Durante las negociaciones, la Comisión debe tratar de conseguir los objetivos que se detallan a continuación:

- 1) El objetivo de los acuerdos será establecer una base jurídica para la cooperación entre Eurojust y las autoridades competentes de cada uno de los terceros países de que se trate, incluido el intercambio de datos personales operativos, al objeto de apoyar y reforzar la acción de las autoridades competentes de dichos países y de los Estados miembros, así como su cooperación mutua en la prevención y la lucha contra formas de delincuencia respecto de las cuales es competente Eurojust de conformidad con el Reglamento 2018/1727, previendo al mismo tiempo garantías apropiadas con respecto a la protección de la privacidad, los datos personales y los derechos y las libertades fundamentales de las personas.

Para garantizar la delimitación de dicho objetivo, la cooperación y el intercambio de datos personales en virtud de los acuerdos se referirán solamente a los delitos e infracciones penales conexas que forman parte de las competencias de Eurojust de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2018/1727 (en lo sucesivo, conjuntamente, «infracciones penales»). En particular, la cooperación debe tener por objeto la investigación y el enjuiciamiento de delitos graves, a saber, el terrorismo, la delincuencia organizada, el tráfico ilícito de armas de fuego, el tráfico de drogas, la trata de seres humanos y el tráfico de inmigrantes y la ciberdelincuencia. Los acuerdos concretarán su ámbito de aplicación y los fines con los que Eurojust puede transferir datos a las autoridades competentes de los terceros países de que se trate.

- 2) Los acuerdos establecerán con claridad y precisión las salvaguardias y los controles necesarios para la protección de los datos personales, los derechos fundamentales y las libertades de las personas, con independencia de su nacionalidad y de su lugar de residencia, al intercambiar datos personales entre Eurojust y las autoridades competentes de los terceros países interesados. Además de las garantías que se fijan más adelante, estas velarán por exigir que la transmisión de datos personales esté sujeta a obligaciones de confidencialidad y que dichos datos no se empleen para solicitar, dictar o ejecutar una pena de muerte ni ningún otro tipo de trato cruel o inhumano, sin perjuicio de otras garantías adicionales que se puedan requerir.

En concreto:

- a) Los acuerdos contendrán definiciones de términos clave, incluida una definición de datos personales conforme al artículo 3, punto 1, de la Directiva (UE) 2016/680.
- b) Los acuerdos respetarán el principio de limitación de finalidad, que garantiza que los datos no se tratarán para fines distintos de aquellos para los que se han transmitido. Los datos podrán tratarse para un fin complementario, que deberá ser compatible y específico, únicamente con la autorización explícita de la

Parte transmisora. Por consiguiente, los fines del tratamiento de los datos personales por las Partes en el contexto de los acuerdos se detallarán de forma clara y precisa y no serán más amplios de lo necesario en casos concretos para la prevención de las infracciones penales y la lucha contra estas a que se hace referencia en los acuerdos. Las Partes contratantes podrán decidir de común acuerdo que la información transferida sea empleada para un fin complementario, compatible y específico, que se especificará en el momento de dicho acuerdo común y deberá entrar en el ámbito de aplicación de los acuerdos.

- c) Los datos personales transmitidos por Eurojust de conformidad con los acuerdos se tratarán de forma leal, sobre una base legítima y únicamente para los fines para los que hayan sido transmitidos. Los acuerdos ofrecerán la posibilidad de que, en el momento de transmitir los datos, Eurojust indique cualquier restricción de acceso o utilización, sobre todo por lo que respecta a su transmisión, supresión, destrucción o tratamiento posterior. Los acuerdos obligarán a las autoridades competentes de los terceros países afectados a que respeten estas restricciones y determinen cómo se va a garantizar su cumplimiento en la práctica. Los datos personales serán adecuados y pertinentes y estarán limitados a lo necesario en relación con dicha finalidad. Dichos datos serán exactos, estarán actualizados y no se conservarán más tiempo del necesario para los fines para los que hayan sido transmitidos. Los acuerdos establecerán la revisión periódica de la necesidad de prorrogar el período de conservación de los datos personales transferidos. Los acuerdos incluirán un anexo que contenga una lista exhaustiva de las autoridades competentes de los terceros Estados afectados a las que Eurojust puede transferir datos, así como una breve descripción de sus competencias.
- d) Se prohibirá la transmisión por parte de Eurojust de datos personales que revelen el origen racial o étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas o la afiliación sindical, de datos genéticos y de datos relativos a la salud y a la vida sexual, a menos que sea estrictamente necesario y proporcionado en casos concretos para la prevención de las infracciones penales, y la lucha contra estas, contempladas en los acuerdos y con sujeción a las salvaguardias adecuadas. Los acuerdos también deben contener salvaguardias específicas en relación con la transmisión de datos personales de las víctimas de infracciones penales, los testigos u otras personas que pudieran facilitar información sobre infracciones penales, y de los menores.
- e) Los acuerdos garantizarán derechos protegidos jurídicamente para las personas cuyos datos personales se traten mediante el establecimiento de normas sobre el derecho a la información, el acceso, la rectificación y la supresión, incluyendo las razones concretas por las que se podrán autorizar restricciones necesarias y proporcionadas. Los acuerdos también garantizarán los derechos, protegidos jurídicamente, de recurso administrativo y acción judicial a toda persona cuyos datos se traten en virtud de los acuerdos, así como medios de reparación efectivos.
- f) Los acuerdos establecerán las normas sobre el almacenamiento de datos personales, la rectificación de datos personales inexactos y la supresión de datos personales transferidos ilegalmente, así como sobre la conservación de registros y archivos a efectos de la rendición de cuentas y la documentación. También deben prever garantías en relación con las decisiones individuales

automatizadas. Los acuerdos han de concretar también los criterios en que se basará la indicación de la exactitud de los datos.

- g) Los acuerdos incluirán la obligación de velar por la seguridad de los datos personales a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, en particular estableciendo que solo las personas autorizadas puedan acceder a los datos personales. Los acuerdos también incluirán la obligación de notificación en caso de violación de la seguridad de los datos personales que afecte a los datos transmitidos en el marco del Acuerdo.
 - h) Las transmisiones ulteriores de información de las autoridades competentes de los terceros países afectados a otras autoridades de sus propios países, también para su uso en procesos judiciales, solo se autorizarán para los fines originales de la transmisión por parte de Eurojust y se efectuarán a reserva de las condiciones y garantías adecuadas, en particular de la autorización previa por parte de Eurojust.
 - i) Las mismas condiciones contempladas en la letra h) se aplicarán a las transmisiones ulteriores de información de las autoridades competentes del tercer país afectado a las autoridades de otro tercer país, con el requisito adicional de que tales transmisiones solo se autorizarán a terceros países a los que Eurojust tenga derecho a transmitir datos personales con arreglo al artículo 56, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/1727.
 - j) Los acuerdos garantizarán un sistema de supervisión por parte de una o varias autoridades públicas independientes responsables de la protección de datos, con competencias efectivas de investigación e intervención para supervisar a las autoridades públicas de los terceros países afectados que utilicen datos personales y otra información intercambiada en virtud de los acuerdos e incoar procesos judiciales. En especial, las autoridades independientes serán competentes para resolver las reclamaciones de los ciudadanos sobre el uso de sus datos personales. Las autoridades públicas que utilicen datos personales serán responsables de cumplir las normas de protección de datos personales en virtud de los acuerdos.
- 3) En los acuerdos se establecerá un mecanismo eficaz de solución de diferencias, con respecto a su interpretación y aplicación, a fin de garantizar que las Partes observen normas mutuamente acordadas.
 - 4) Los acuerdos incluirán disposiciones sobre el seguimiento y la evaluación periódica de los mismos por parte de equipos que incluyan expertos pertinentes en materia de protección de datos.
 - 5) Los acuerdos incluirán una disposición sobre su entrada en vigor y validez y una disposición en virtud de la cual cada una de las Partes podrá terminar o suspender el acuerdo, en particular en los casos en los que el tercer país afectado ya no garantice efectivamente el nivel de protección de los derechos y libertades fundamentales que se exige en virtud del acuerdo. Los acuerdos también especificarán si se podrán seguir tratando los datos personales que entren en su ámbito de aplicación y hayan sido transmitidos antes de la suspensión o terminación de los acuerdos. Si se permite la continuación del tratamiento de los datos personales, este se efectuará en cualquier caso de conformidad con las disposiciones de los acuerdos en el momento de la suspensión o terminación.
 - 6) El procedimiento de las negociaciones será el siguiente:

- a) Las negociaciones deberán prepararse con suficiente antelación.
 - b) Si la Comisión lo estima necesario o cuando así lo solicite el Consejo, las sesiones de negociación irán precedidas de una reunión del Grupo «COPEN» conducente a identificar las cuestiones clave, formular dictámenes y proporcionar orientación, según proceda.
 - c) La Comisión informará al Consejo y al Parlamento Europeo sobre el desarrollo de las negociaciones durante la fase de negociación o, cuando se lleven a cabo varias negociaciones en paralelo, tras una serie de sesiones de negociación.
 - d) La Comisión informará al Consejo y consultará al Grupo «COPEN» sobre cualquier cuestión importante que pueda surgir durante las negociaciones.
- 7) Los acuerdos serán igualmente auténticos en las lenguas alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana o sueca e incluirán a tal efecto una cláusula sobre lenguas.